

Rad No.: 25-240-141891

Barranquilla, 28/08/2025

Señor(a)
CARMEN IFELIA QUINTERO GALVIS
Calle 30 No. 81 – 105 Barrio Nueva Mansión
Santa Marta

Contrato: 2187832

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 12 de agosto de 2025 radicada bajo el No. 25-003802 relativo al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 81 – 105 de Santa Marta nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios.

El día 25 de julio de 2025 la señora CARMEN IFELIA QUINTERO GALVIS presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado del mes de junio de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 12 de agosto de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 25 de julio de 2025 fue respondido oportunamente de forma verbal el día 11 de agosto de 2025 mediante nuestra comunicación No. 229537632 en la cual, se le confirmaron los cobros por concepto de consumo en la facturación del mes de junio de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto los cuales puede presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Así mismo revisamos nuestro sistema comercial y se evidencio que el día 12 de agosto de 2025, la señora CARMEN IFELIA QUINTERO GALVIS presento recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra de la comunicación No. 229537632, el cual nos encontramos dentro del término legal para dar respuesta a dicho recurso.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 17 de abril de 2023, relativo al consumo facturado del mes junio de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 229537632, contra el cual cursa un recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 229537632.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
230215639